24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0229
RADICACION 765204003007-2022-00022-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS – MINIMA CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, 0 7 MAR

Mediante Auto Interlocutorio No. 0176 de febrero 23 de dos mil veintidós (2022), el despacho, **INADMITIO** la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS,** toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, encontrándose mas que vencido el término legal para que la parte actora subsanará debidamente la demanda, sin haberlo hecho.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el articulo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZANDO** la demanda, lo que se indicará en la parte resolutiva del presente auto, así mismo se ordenará la entrega de los anexos presentados sin necesidad de desglose, ordenándose además el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

Sin mas consideraciones de orden legal, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS,** propuesta por **COOPERATIVA COOTRAIM**, en contra de los señores **JULIO CESAR GRISALES CARABALI Y WILLIAM DAVID BRICHES MOLINA.**

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: SURTIDO lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Nº 026 DE HOY NOTIFICO
08 MAR 2022
La Secretaria